

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... ..... 0'90

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII.  
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2852

Gobierno civil de la provincia de Segovia  
CIRCULAR

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Universidad de Madrid, me dice lo que sigue:

«En el sumario que instruyo por desaparición de tres niñas de la calle de Hilarion Eslava de esta Corte, ocurrido el 24 de Mayo de este año, he acordado interesar de V. I. se digne disponer que por la Guardia civil, Policía Gubernativa y Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia, se indague si en casas de prostitución o lenocinio, en truoppes gimnásticas o aerobáticas, tribus de gitanos o feriantes y barracas que suelen establecerse en días de feria o fiestas en las localidades, se pueden hallar tres niñas que obedecen a los nombres y reúnen las circunstancias que al final se expresarán, bien con dichos nombres o con otros supuestos; y caso de dar resultado las gestiones me comuniquen por telégrafo si se realizase el hallazgo y proceda a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichas menores, poniendo éstas a mi disposición.»

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar su paradero, y caso de ser habidas, lo participen con toda urgencia a este Gobierno.

Segovia, 10 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

María Ortega Guirado, de 12 años, hija de Enrique y María, natural de Madrid, morena, con el pelo negro cortado a media melena un poco larga, ojos negros, algo gruesa, de estatura regular, y como seña significativa tiene las piernas un poco curvadas hacia afuera y al tacto se le aprecia la fractura que sufrió hace tiempo en la pierna derecha por su tercio superior, tie-

ne una pequeña cicatriz en el rostro a la terminación de una de las cejas y lleva las orejas abiertas para pendientes, que vestía el día en que desapareció traje azul oscuro, alpargatas blancas y calcetines color marrón.

Angeles Cuevas Guillén, de nueve años, hija de Francisco y Carmen, natural de Almería, de regular estatura y no muy gruesa, de color blanco, con pelo castaño abundante y cortado a media melena; y como seña particular tiene en distintas partes del cuerpo cierta abundancia de vello especialmente en los brazos, y también con las orejas abiertas para pendientes, que vestía el día de autos traje color ocre, y alpargatas blancas, sin medias.

María del Pilar del Val Paredes, de ocho años, hija de Tomás y Dionisia, natural de esta Corte, de pequeña estatura para su edad, rubia de pelo castaño, ojos azules y grandes, peinada a media melena corta, algo gruesa, de nariz pequeña, tiene en la parte posterior del cuello la cicatriz de un grano pequeño, con los lóbulos de las orejas algo gruesos y también con orificios para pendientes; y vestía el día en que desapareció traje de peral oscuro a rayas, calcetines y botas de ternera claras, con piso de goma, y llevaba un lazo azul en el pelo.

2855

Gobierno civil de la provincia de Segovia  
Sección de Obras Públicas  
AGUAS

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 101 de fecha 22 de Agosto de 1924, anuncio fechado en 19 del mismo mes y año, de la instancia presentada por don Cirilo Bartolomé Rodríguez, vecino de Bernardos (Segovia), en que solicitaba la concesión de un aprovechamiento hidráulico, cuyas características se detallaban en el mismo según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y dentro del plazo fijado en el artículo 10 del citado Real decreto, se ha presentado un proyecto por D. Cirilo Bartolomé Rodríguez, solicitando derivar del río Eresma, y en el término municipal de Bernardos (Segovia), la cantidad de 1.900 litros de agua por segundo y toda la que lleve el río cuando no llegue a dicha cantidad, para la producción de fuerza hidroeléctrica,

a cuyo objeto se pretende construir una presa de 25 metros de longitud con una anchura de 3'60 metros y 0'60 metros de altura sobre el fondo del cauce, y cuyo emplazamiento estará a 80 metros de aguas abajo del puente de fábrica del camino vecinal de Bernardos y Navas de Oro, estando referido el nivel de la coronación que queda 1'00 metros más bajo que una cruz de piedra labrada junto al ángulo de aguas abajo del estribo izquierdo de dicho puente; de esta presa y por la margen derecha se desarrollará el canal de toma de 298 metros de longitud, que conducirá las aguas a la turbina que habrá de instalarse en la casa de máquinas que se construirá en la antigua fábrica «La Constanzana», y partiendo de ésta un canal de desagüe de 479'50 metros de longitud, por el cual se devolverán las aguas al río.

Solicítase también por el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y paso de acueducto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto que antes se dice de 1918, se abre información pública acerca del expresado proyecto, para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Bernardos, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando la publicación del anuncio, y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 10 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias  
CIRCULAR

Comunicado por las respectivas autoridades locales de Montejo de Arévalo, Madrona, Losana de Pirón, Torre Val de San Pedro, Villeguillo, Valleruela de Pedraza, Laguna Rodrigo, Hoyuelos, Las-tras del Pozo y Fuentemilanos, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones de glosopeda y la curación de las habidas. He dispuesto en su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial declarar extinguida la epizootia aftosa en los indicados términos municipales, y ganado a que se contraen los informes de referencia; debiendo de observar lo mandado en el artículo 31 del Reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.  
 Segovia, 11 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

2853

## Diputación Provincial

## PRESIDENCIA

En 30 de Junio último terminó el trimestre adicional al año económico de 1923-24, y a pesar de que ha habido tiempo sobrado para que los Ayuntamientos practiquen la liquidación y hagan efectivos los créditos que tuvieran tanto a favor como en contra de ellos, son varios, pocos por fortuna, las que se hallan en descubierto con esta Corporación por el contingente correspondiente a dicho trimestre, y como no es posible tolerar que los morosos sean de mejor condición que los buenos pagadores, pongo en conocimiento de los que se hallen en aquel caso, que si el día 20 del corriente mes no han satisfecho los débitos que tienen con esta Corporación, sin otro aviso, expediré contra ellos mandamiento de apremio.

Asimismo espero de los Alcaldes que no hayan abonado el contingente del primer trimestre del corriente ejercicio, ordenen el pago antes de terminar el mes en curso, con lo que evitarán el apremio que en otro caso me veré precisado a expedir.

Segovia, 10 de Octubre de 1924.  
—El Presidente, Leopoldo Moreno.

## Presidencia del Directorio Militar

### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Octubre próximo, el Ministerio de la Gobernación, a petición de los Gobernadores civiles, podrá autorizar el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares.

Los ingresos que proporcione la cuota benéfica se destinarán íntegra y exclusivamente a fines de caridad, con arreglo a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2.º La percepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas:

A) Su importe será proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala; Habitaciones de una a tres pesetas por día, cuota benéfica de 0,25 pesetas por viajero; habitaciones de tres a cinco pesetas, cuota benéfica de 0,50 pesetas; habitaciones de cinco a ocho pesetas, cuota benéfica de una peseta; habitaciones de ocho a 12 pesetas, cuota benéfica de 1,50 pesetas; habitaciones de 12 pesetas en adelante, cuota benéfica de dos pesetas. Se declaran exentas, las habitaciones de posadas y casas de dormir cuyo precio por día no pase de una peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión, incluyéndose en ésta la habitación y los servicios de almuerzo, comida y desayuno se entenderá que el precio de la primera equivale al 35 por 100 de la suma total, y se exigirá la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B) La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera el artículo 1.º, con independencia del tiempo que dure el hospedaje, y una sola vez por cada estancia ininterrumpida de un viajero.

C) Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, deben poseer cédula personal cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D) El pago de la cuota benéfica se acreditará pegando el sello o los sellos correspondientes en el libro-registro de viajeros, al lado del nombre de cada uno, en el parte diario que deben dar a la Autoridad gubernativa o en las facturas, según en cada localidad se acuerde.

E) Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados a exigir el pago de la misma a los viajeros que alberguen y que, según el apartado C), quedan sujetos a esta prestación. Los hoteleros, fondistas, etc., que contra-

vengan este precepto podrán ser castigados por el Gobernador civil con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos.

Artículo 3.º Para que por el Ministerio de la Gobernación se autorice la implantación de la cuota benéfica en una localidad será preciso:

A) Que lo solicite en escrito razonado el Gobernador civil de la provincia.

B) Que la recaudación e inversión de la cuota benéfica haya de verificarse por una Asociación de Caridad legalmente constituida y de notoria solvencia.

C) Que la autoridad gubernativa pueda fiscalizar la administración de los fondos de que disponga dicha entidad y el cumplimiento de sus fines.

D) Que los balances de dicha entidad sean sometidos mensualmente a la aprobación del Gobernador civil respectivo.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Vigilancia que tenga a su cargo la policía de hoteles y hospedajes, coadyuvará a la exacción y efectividad de la cuota benéfica, en aquellas localidades en que se establezca, de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus Jefes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles, se distribuirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Artículo 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas, será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar a la sanción impuesta.

Artículo 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar ésta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia con arreglo a la norma señalada en el artículo anterior.

Artículo 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida, pero la liquidación de su importe, a los efectos de este Real decreto, se hará mensualmente, por los organismos correspondientes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para la aplicación de este Real decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido

en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de protección a la Producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

*Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.*

### MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho Departamento resulta que no se ha producido durante el lapso de tiempo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Manifiesta que la dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que procede incluir en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, las máquinas de escribir, toda vez que las «Victorias», únicas conocidas de fabricación española; no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna para el año venidero en la lista mencionada.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

«Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que, por lo tanto y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de las cuales se haga necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior.»

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido en este Centro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

(*Gaceta del 1.º de Septiembre de 1924.*)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares de Canarias no pueden prescindir de la subasta ni del concurso en aquellas obras o servicios que excedan de 2.000 pesetas. Igual precepto regía antes de la vigencia del Estatuto municipal para los Municipios que contasen con más de 7.000 habitantes, fueran o no capitales de provincia, si bien para los de menos población fijaba dicha Instrucción la oportuna escala; pero el Estatuto municipal, teniendo en cuenta de un lado lo que la práctica ha señalado como conveniente, y de otro la orientación autonómica que a las Corporaciones municipales reconoce, dispone en su artículo 164 que en los Municipios mayores de 100.000 habitantes no será necesario la subasta ni el concurso para los contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total importe o de 1.500 pesetas las en-

tregas que deban hacer anualmente siempre que éstas no excedan de 10.

Tal principio que hoy se aplica a los Municipios expresados mayores de 100.000 habitantes, no hay en realidad razón alguna para que no se aplique también a las Diputaciones Provinciales y a las Mancomunidades de éstas, ya que estas Corporaciones, por razón del territorio que comprenden, cuentan todas con más de 100.000 habitantes cada una, puesto que las que indujeron a otorgarle a los Municipios de tal núcleo de población, son de aplicar, con más sobrado fundamento, a las Corporaciones provinciales expresadas, mucho más cuando el régimen hoy vigente para éstas ha de ser en breve reformado con sujeción a la orientación autonómica antes aludida.

Por análogas consideraciones a las expuestas cabe aplicar la misma doctrina a los Cabildos insulares de Canarias, los que teniendo en cuenta el núcleo de población con que cuentan, deberán ajustarse a la escala que marca el referido artículo 164 del Estatuto municipal para poder prescindir del trámite de subasta o concurso en los contratos de obras y servicios que realicen.

En su virtud, pues, e interin se llega a la reforma aludida del régimen provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas o de pesetas 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10, y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten, para prescindir del trámite de subasta o concurso en los referidos contratos de obras y servicios que realicen, a la escala que según el número de habitantes que comprenden marca el artículo 164 del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.  
—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.

(*Gaceta del 2 de Octubre 1924.*)

2448

## Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Julio de 1924.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Sesiones ordinarias de la Diputación.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, llamando la atención acerca del contenido de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 16 del mismo, en la que se dispone que la reunión ordinaria de las Diputaciones provinciales se verifique el primer día hábil del próximo mes de Noviembre, y que si hubiera preparados asuntos de excepcional urgencia, de los que fuera preciso conocer inmediatamente, se celebre sesión extraordinaria con arreglo a los artículos 61 y 62 de la ley provincial; la Comisión acuerda quedar enterada.

Suministros.—Capital.—La Comi-

sión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros que han de servir para el abono de las que se ejecuten durante el mes actual.

Presupuesto carcelario.—Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto ordinario de la Cárcel del partido de Santa María de Nieva, correspondiente al año de 1924-25, y resultando que los ingresos presupuestados importan 9.886,25 pesetas, e igual cantidad los gastos, y que no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna, estando formado, tramitado y reintegrado en forma legal, sin contener extraimitación alguna que corregir; la Comisión acuerda sean devueltos el referido presupuesto y su copia al Sr. Gobernador civil, informándole que puede prestarle su aprobación en la forma en que se halla redactado por la Junta de la Cárcel del partido.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Moratorias.—S. púlveda.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Sr. Alcalde constitucional de la villa de S. púlveda, solicitando de la Diputación se conceda a aquel Ayuntamiento una moratoria para que en el plazo de dos años pueda satisfacer las 11.589,54 pesetas, que por contingente provincial adeuda a esta Corporación, y considerando que dictado el Real decreto de 12 de Abril próximo pasado, nombrando la Comisión que ha de practicar la liquidación de débitos y créditos de los Ayuntamientos con las Diputaciones, por los que resultan hasta 31 de Marzo último, no es de la competencia de la Diputación conceder hoy la moratoria que solicita el Ayuntamiento de S. púlveda; la Comisión acuerda manifestar a éste que no la es posible por esta causa concederle la moratoria que intercala, pudiendo dicha Corporación municipal hacer uso de su derecho ante la expresada Junta liquidadora de débitos y créditos de los Ayuntamientos con las Diputaciones.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por los Sres. Vicepresidentes de la Diputación y Comisión provincial, Diputado D. Andrés Marcos y Secretario de la Corporación, la cuenta justificada, importante setecientas veintitrés pesetas, con ochenta céntimos, por los gastos ocasionados con motivo del viaje a Burgos, representando a esta Diputación en la Asamblea celebrada por las Diputaciones provinciales de Castilla la Vieja y Región Leonesa, para tratar asuntos de interés para las mismas, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º Imprevistos, del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, certificación del acta de adjudicación de premios a los ganados, hecha por el Jurado que actuó en el concurso verificado el día 28 de Junio anterior con motivo de la feria de San Juan; la Comisión acuerda dejar subsistente el premio de las ciento cincuenta pesetas concedido para el referido concurso de ganados; y aprobar la distribución hecha por el Jurado de que formó parte el Diputado

provincial Sr. Peñalosa, y que se haga entrega al Depositario del Ayuntamiento de la expresada cantidad a los efectos consiguientes.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la certificación expedida el 12 del corriente mes por la Inspección general de Prisiones, de la que resulta que el Estado adeuda a esta Diputación 1.792,18 pesetas por el racionado de los reclusos y material facilitado a la Cárcel de Audiencia y correccional de esta Ciudad, durante los meses de Octubre y Noviembre de 1922, y que la Diputación adeuda a su vez al Estado 9.206 pesetas, con 79 céntimos, por el concepto de personal de Prisiones, y resultando, al comprobarse dicha certificación con los antecedentes que existen en la Contaduría de fondos provinciales, que la deuda del Estado con la Diputación está completamente conforme, pero no la de la Diputación con el Estado, por las razones que se aducen en el oportuno informe de la Sección; la Comisión acuerda aprobar el citado informe y remitir la certificación de referencia a la Delagación de Hacienda de la provincia para que susta sus efectos, unida a los demás antecedentes del expediente de liquidación de débitos y créditos de esta Diputación con el Estado, acompañándose certificación de este acuerdo.

Asamblea de Diputaciones provinciales.—Capital.—Dada cuenta de las conclusiones aprobadas por la Asamblea de las Diputaciones Castellano-Leonesa, celebrada en Burgos últimamente; la Comisión acuerda quedar enterada.

Sección de Ancianos.—Aldehorno.—Solicitado por Francisco Castro Antón, de 74 años de edad, viudo, natural y vecino de Aldehorno, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por carecer de recursos y no tener hijos que puedan mantenerle, y hallándose justificados los extremos exigidos; la Comisión acuerda inscribir al citado Francisco en el turno del partido de Rianza, con el número uno, para su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en dicha sección.

Sección de alienados.—Navares de Enmedio.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida en la sección correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Florencia Moreno Alonso, de 33 años de edad, soltera y natural de Navares de Enmedio, y respecto de la cual se certificó en 11 de Marzo de 1922 que procedía recluirla en un Manicomio sin que tuviera efecto su traslado, que en la actualidad se halla curada, sin que manifieste hace mucho tiempo perturbación alguna, por cuya razón opinan los Médicos que la han observado que debe ser entregada a su familia; la Comisión acuerda manifestar a Víctor Moreno Alonso, hermano de la Florencia y vecino de Navares de Enmedio, por quien se solicitó la observación, se presente en dichos Establecimientos con la mayor urgencia posible a hacerse cargo de su citada hermana, autorizando al Sr. Director de aquéllos para hacer la entrega y comunicarlo así al Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda a los efectos consiguientes.

Ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda.—La Comisión acuerda interesar de la Excmo. Diputación de Burgos, se digne manifestar su criterio sobre la prosecución de la rectificación de los estudios del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda, y en el caso de que su respuesta fuere afirmativa, rogarla que manifieste cuándo se propone realizar los expresados trabajos de rectificación.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarse en el Bañerío de esta Capital, a los siguientes solicitantes que han justificado su pobreza:

A Felipa Molinero Yuste, de Segovia, siete baños sulfurosos con duchas.

A Enrique Fernández Moreno, de Segovia, siete baños sulfurosos.

A Dolores Arahetes de Andrés, de Segovia, nueve baños sulfurosos con duchas.

A Dalmacio Nieto Gómez, de Pinarejos, nueve baños alcalinos sulfurosos.

A Valentín Concepción Sancho, de Valverde, nueve baños alcalinos sulfurosos.

A Felisa Concepción Monjas, de id. nueve id. id.

A Antonio de Pablos Casas, de id. siete id. id.

A Felipe García García, de Turégano, nueve baños alcalinos sulfurosos.

A Joaquín Barba Sastre, de Hontoria, nueve baños sulfurosos con duchas.

Concurso de Anormales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda que se unan al expediente general con los respectivos informes las instancias remitidas por Román Rodrigo Recillado, de Cuéllar; Rafael Alonso de Frutos, de Navas de Riofrío, y Lucio Herrero Salvador, de Garcillán, solicitando plazas en el concurso abierto para ingreso de anormales en el Instituto Nacional de Madrid.

Banda de música de los Establecimientos.—Prádena.—Solicitado por el Alcalde de Prádena, se conceda a dicha Villa la banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para las fiestas titulares dedicadas a la Virgen del Rosari, que han de tener lugar en los días cinco, seis y siete del próximo Octubre; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado con las condiciones estipuladas.

Expresión de gratitud.—Capital.—La Comisión acuerda se haga constar en acta la satisfacción e inmensa gratitud de la Corporación provincial por las atenciones de que la Excmo. Diputación de Burgos y su Ayuntamiento hizo objeto a la Comisión especial de Sres. Diputados que fué a aquella Capital para asistir a la Asamblea de Diputaciones provinciales de Castilla la Vieja y Región Leonesa, para tratar asuntos de gran interés para la vida de estas Corporaciones, y que se comunicó así al Sr. Presidente de la Diputación de Burgos y al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha Ciudad.

Idem Idem.—Igualmente la Comisión acuerda conste en acta la expresión de su gratitud más profunda para el Eminentísimo Sr. Cardenal Benlloch, Arzobispo de Burgos, por las atenciones y deferencias dispensadas a la Comisión especial que en la Asamblea de Diputaciones Castellanas representó a la Diputación de Segovia, y reiterar a tan Ilustre Representante de la Iglesia, la invitación que personalmente le hizo ya la Comisión especial para que visite Segovia.

Biblioteca provincial.—Capital.—Remitido por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística de Segovia, el segundo tomo del Censo de población de España en 1920 que acaba de publicarse; la Comisión acuerda se den al citado Sr. Jefe de Estadística las gracias por el envío.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 19 de Julio de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

2860

### Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta

REQUISITORIA

Tanarro Ortiz, Miguel, hijo de Raimundo y Eulalia, natural de Consuegra de Murena, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión dependiente, edad veintiocho años, su estatura un metro, seiscientos setenta milímetros, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de la Latina, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente (E. R.) de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, Juez Instructor de la misma, D. Felipe Mora Merino; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 29 de Septiembre de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Felipe Mora.

2851

### Alcaldía de Villacorta

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villacorta, 7 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pedro Pérez.

2850

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, correspondiente a este ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde el día 7 del actual al 17 del corriente Octubre, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y poner las reclamaciones que contra el mismo crean conducentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacorta, 7 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pedro Pérez.

2858

### Alcaldía de Cuevas de Provanco

Don Bonifacio de Frutos, Andrés y D. Juan San Juan Martínez, Presidentes de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1924 a 25.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, y que versarán sobre los conceptos que indica el reglamento de 11 de Septiembre de 1918; transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Provanco, 7 de Octubre de 1924.—Los presidentes, Bonifacio de Frutos.—Juan San Juan.

2845

**Alcaldía de Villoslada**

En virtud de denuncia presentada a esta Alcaldía, por Francisco de Lucas, guarda jura lo de la Asociación general de ganaderos del Reino, por roturaciones abusivas cometidas en la vía pecuaria, que, cruzando este término va de Marazuela a Hoyuelos; el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de dicha vía pecuaria, cuya operación dará principio por la Comisión nombrada al efecto, a las nueve horas del día 3 del próximo mes de Noviembre, por el coto divisorio de este término y el de Marazuela, continuándose en los días sucesivos hasta su terminación en el límite de este término con el de Hoyuelos.

Terminado el deslinde de dicha vía, también por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se procederá por la propia Comisión al deslinde y acotamiento de las restantes vías pecuarias de carácter local, caminos, prados y demás servidumbres de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento y citación de los dueños o usufructuarios o sus apoderados o administradores de las fincas colindantes con las vías pecuarias y demás terrenos que se trata de deslindar y amojonar, conforme dispone el artículo 72 del vigente Reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892.

En Villoslada, a 6 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Guillermo García.

2624

**Instituto Nacional de segunda enseñanza de Segovia**

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Juan de Vera de la Torre, Licenciado en Ciencias Naturales, mayor de edad, natural y vecino de Segovia, con cédula de 9.ª clase, núm. 1971, expedida en Segovia con fecha 1.º de Mayo de 1923, que exhibe y recoge por necesitarla para otros fines, a V. E. respetuosamente expone:

Que deseado establecer un Colegio de segunda enseñanza incorporado al Instituto, en unión de los compañeros Licenciados en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, D. Aurelio López Blanco, D. Antonio Mazorriaga, D. Mariano Quintanilla y D. Ignacio Carral, establecido en esta Ciudad de Segovia, en la calle de Juan Bravo, núm. 60, en el local de la Academia Ugarte, preparatoria para carreras militares, a V. E. eleva la presente instancia, por mediación del Sr. Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de esta Capital, al que desea ser incorporado.

Con la presente se acompaña el testimonio notarial del Título de Licenciado del solicitante, su partida de nacimiento, certificación de buena conducta del mismo, tres ejemplares del Reglamento que es igual al que rige en la Academia Ugarte, con las modificaciones que en él se indican, los planos del local, el plan de enseñanza, el catálogo del material, el certificado del Subdelegado de Medicina y el cuadro de profesores.

Este Colegio tendrá a más del Director técnico que suscribe, un Director administrativo que será el Sr. Don Mariano Ugarte.

En vista de lo expuesto, el infrascrito solicita a V. E. se sirva conceder la incorporación al Instituto de Segovia del Colegio que dirige.

Dios guarde a V. E. muchos años. Segovia, 26 de Agosto de 1924.—Juan de Vera.—V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

Está reintegrado con una póliza de la clase 8.ª, 1 peseta.—Don Casto Rivas Nestares, suplente Juez municipal y encargado del Registro civil de—Certifico: Que en el cuaderdo cincuenta y tres, Sección de nacimientos, del Registro civil de mi cargo, al folio ciento noventa y uno aparece el acta que a la letra dice así.—Número 266.—Juan Vera de la Torre.—En la Ciudad de Segovia a las doce de la mañana del día veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante D. Pedro Pérez Yagü, Juez municipal y D. Wenceslao de Tomás, Secretario, compareció Mariano Fernández, natural de Segovia, provincia de ídem, de edad 46 años, de estado casado, su ejercicio empleado, domiciliado en Segovia Reoyo, 14, según acredita por cédula personal que exhibe expedida con el número 8061, solicitando que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto como amigo del mismo, declaró.—Que dicho niño nació en Juan Bravo, tres, el día de hoy a las tres y cuarenta de la mañana.—Que es hijo legítimo de D. Carlos Vera, natural de Madrid, provincia de ídem, de edad años y de Justina de la Torre, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, de edad años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de D. Juan Vera y López, natural de Plasencia (Cáceres), viudo y de Enriqueta Díaz Argüelles, natural de Sevilla, difunta, y por línea materna de Mariano de la Torre, natural de Cuéllar, difunto y de Amalia Bartolomé Rico, natural de Segovia viuda.—Y que al expresado niño se le puso el nombre de Juan.—Todo lo cual presenciaron como testigos Ruperto Rueda Pérez, natural de esta Ciudad, mayor de edad, casado, empleado y Mariano Fernández Castro, de esta naturaleza y domicilio, soltero, escribiente.—Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y testigos y de todo lo ello, como Secretario certifico.—Pedro Pérez Yagü, Mariano Fernández, Ruperto Rueda Pérez, Mariano Solana, Wenceslao de Tomás.—Para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente en Segovia a cinco de Septiembre de 1924.—El Juez municipal.—Casto Rivas.—Rubricado.—El Secretario.—Carlos Navas.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal Segovia.

Es Copia exacta.

Segovia, 1.º de Octubre de 1924.—El Director, Julián S. Blanc.

Hay un timbre del Estado (clase 9.ª 10 céntimos).—El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar en cumplimiento y a los fines del artículo cuarto del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, relativa a inspección de Establecimientos de enseñanza no oficial, que el local de la casa número sesenta, de la calle de Juan Bravo de esta Ciudad, en que la Academia Ugarte va a establecer una Sección dedicada a clases de segunda enseñanza, no se opone a las ordenanzas Municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, seguridad e higiene del edificio, y que se ha cumplido en el mismo lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 13 de Julio de 1901.—Segovia, 12 de Septiembre de 1924.—Tomás Sanz.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional Segovia.

Es copia exacta.

Segovia, 1.º de Octubre de 1924.—El Director, Julián S. Blanc.

Está reintegrado con una póliza de la clase 7.ª 2 pesetas y otra del Ayuntamiento de Segovia de 1 peseta e inutilizadas con la fecha 12 de Septiembre de 1924.—D. Clemente García Zamarrigo, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.—Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, no aparece ninguno desfavorable a moralidad y buena conducta observadas por D. Juan Vera de la Torre, en esta Ciudad, calle de Daoiz, número treinta y dos.—Para que conste, y a petición del interesado, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Segovia a doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Clemente García Zamarrigo.—Rubricado.—V.º B.º: El Alcalde.—Tomás Sanz.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Alcaldía Constitucional Segovia.

Es copia exacta.

Segovia, 1.º de Octubre de 1924.—El Director, Julián S. Blanc.

**CUADRO DE PROFESORES****Asignaturas y horario****PRIMER CURSO**

Lengua Castellana, D. Mariano Quintanilla; L. M. V. de 5 a 6.

Geografía General y de Europa, don Antonio Mazorriaga; L. M. V. de 3 a 4. N.º y B.º de Arimética y Geometría, D. Aurelio López; M. J. S. de 6 a 7.

Religión 1.º curso, D. Ignacio Carral; M. J. S. de 5 a 6.

Caligrafía, D. Ignacio Carral, L. M. V. de 4 a 5.

**SEGUNDO CURSO**

Lengua Latina 1.º curso, D. Antonio Mazorriaga, L. M. V. de 4 a 5.

Geografía especial de España, señor Mazorriaga; M. J. S. de 3 a 4.

Aritmética, Sr. López; L. M. V. de 6 a 7.

Religión 2.º curso, Sr. Carral; M. J. de 6 a 7.

Gimnasia 1.º curso, D. Juan de Vera; L. M. V. de 3 a 4.

**TERCER CURSO**

Lengua Latina 2.º curso, Sr. Mazorriaga; M. J. S. de 4 a 5.

Historia de España, Sr. Mazorriaga; M. J. S. de 5 a 6.

Francés 1.º curso, Sr. Carral; M. J. S. de 3 a 4.

Geometría, Sr. López; Diaria de 7 a 8.

Religión 3.º curso, Sr. Carral; M. V. de 5 a 6.

Gimnasia 2.º curso, Sr. Vera; L. M. V. de 5 a 6.

**CUARTO CURSO**

Preceptiva Literaria y Com.º, Sr. Quintanilla; L. M. V. de 6 a 7.

Algebra y Trigonometría, Sr. López; Diaria de 4 a 5.

Historia Universal, Sr. Mazorriaga; L. M. V. de 5 a 6.

Francés 2.º curso, Sr. Carral; M. J. S. de 3 a 4.

Dibujo 1.º curso, Sr. López; M. J. S. de 5 a 6.

**QUINTO CURSO**

Psicología y Lógica; Sr. Quintanilla; M. J. S. de 5 a 6.

Elementos de Historia General de la Literatura; Sr. Quintanilla; L. M. V. de 7 a 8.

Física, Sr. Vera; Diaria de 4 a 6.

Fisiología e Higiene, Sr. Vera; M. J. S. de 3 a 4.

Dibujo 2.º curso, Sr. López; M. J. S. de 7 a 8.

**SEXTO CURSO**

Ética y R.º de Derecho, Sr. Quintanilla; L. M. V. de 5 a 6.

Historia Natural, Sr. Vera; Diaria, de 5 a 6.

Agricultura, Sr. Vera; Diaria, de 5 a 6.

Química General, Sr. Vera; L. M. V. de 5 a 6.

**PROFESOR-DIRECTOR**

D. Juan Vera y de la Torre, Licenciado en Ciencias Naturales.

**PROFESORES**

D. Mariano Quintanilla y Romero, Licenciado en Filosofía y en Derecho.

D. Antonio Mazorriaga, Licenciado en Ciencias Históricas.

D. Ignacio Carral y Romero, Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Aurelio López Blanco, Licenciado en Ciencias Químicas.

Juan de Vera.—V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

**Material existente en las clases****CLASE NÚM. 1**

Una mesa para el profesor.  
Seis bancos pupitres de 2 a 3 metros de longitud.

Un encerado de 5,90 metros que cubre por completo una de las paredes.

**CLASE NÚM. 2**

Una mesa para el profesor.  
Diez bancos pupitres de 2 a 3 metros de longitud.

Un encerado de 10,70 metros que cubre una de las paredes.

**CLASE NÚM. 3**

Una mesa para el profesor.  
Cinco bancos pupitres de 2 a 3 metros de longitud.

Dos encerados uno de 4 metros y otro de 4,5 metros que cubren dos paredes.

En las otras dos paredes mapas rurales de Europa y demás continentes, España y Portugal, etc.

**CLASE NÚM. 4**

Una mesa para el profesor.  
Seis bancos pupitres de 2 y 3 metros de longitud.

Un encerado de 7,90 metros que cubre una de las paredes.

Láminas explicativas de Fisiología humana y Anatomía.

Idem de las diferentes familias botánicas.

Idem sobre Fauna en general.  
Colección mineralógica.

Material de laboratorio químico.  
Juan de Vera.—V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

2849

**Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Chamberí (Madrid)****EDICTO**

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes conocidos, de D.ª Sinfonosa Villa Portillo, natural de Santibañez (Segovia), que falleció en Madrid el 27 de Diciembre último a los 65 años de edad, estando casada con D. Saturnino Caltañez y Villa, y se llama a los que se crean con mejor derecho a su herencia, que sus hermanos de doble vínculo D.ª María, D.ª Víctor y doña Juana de la Villa y Portillo y sus sobrinos D. Isidoro, D. Julián, D. Santiago y D.ª Flora de la Villa Sarz, hijos de otro hermano llamado D. Alfonso, y D. Manuel, D. Angel, D.ª Juliana D. Víctor y D. Vicente de la Villa Sarz, hijos de otro hermano llamado D. Victoriano y D. Enrique, D.ª Francisca y D.ª Teodora de la Villa y de la Torre, hijos de otro hermano de la difunta llamado Pedro, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, a reclamarlo dentro del expediente de declaración de herederos abintestado de la D.ª Sinfonosa, que insta su citado esposo.

Dado en Madrid, a 7 de Octubre de 1924.—Zito Rodríguez.—El Secretario, Antonio Aguilar.

IMPRESA PROVINCIAL